

# EL ECO



# DE BERJA.

## PERIODICO MINERO, DE INTERESES LOCALES, LITERATURA Y ANUNCIOS.

Se publica cada cuatro dias.  
Se suscribe en la imprenta de este periódico, calle Nueva núm. 21 fuera de esta población, en casa de los corresponsales de la misma.

29 de Mayo de 1867.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Berja 6 rs. al mes.—Provincias 14 rs. trimestre.—Estranjero y Ultramar 30 id.—Anuncios y comunicados á precios convencionales.

De nuestro apreciable colega el Independiente de Sevilla.

### EL MATRIMONIO.

Esta institucion, que es la primera y principal base de la sociedad, elevada á sacramento por la Iglesia, ha venido en nuestros dias á degenerar en un verdadero contrato de compra y venta, merced á la indefinible palabra de «Lo Positivo,» que todo lo vicia, hasta el punto de ser muchos los que en la mujer clasifican su bondad por la cuantia de la dote, y viceversa.

La virtud, la honradéz y las cualidades personales, enmudecen entre el afán del oro, y todos los defectos desaparecen desde el momento en que se cuenta por miles la fortuna de la mujer, constituyéndola en un objeto, como otro cualquiera, que se estima en mas ó menos, segun lo que cuesta en el mercado.

Parece imposible que esto acontezca, pero asi lo vemos, y sobre todo lo que mas admira es que á los padres, á los verdaderos directores de los hijos, en la edad en que pueden ver las cosas al través del prisma de la experiencia y de la calma, les deslumbró el reflejo del oro hasta dejarles ciegos, y no estimen en su justo y verdadero valor otras cualidades, que debieran buscarse en primer término, pues el matrimonio es un lazo para toda la vida, y el oro se consume con el tiempo, pero no las cualidades morales del individuo, únicas que pueden hacerle, sino feliz, al menos dispuesto para sobrellevar los azares de la vida.

De este desprecio á las cualidades morales, respetando ante todo el interés, se siguen indispensablemente el vicio y la inmorálidad, miréense como se quieran las cosas, porque estimándose en mas lo accesorio y perecedero que lo principal, cuando sobre este descansa aquel, ha de desaparecer la base, y con ella el edificio viene al suelo entre escombros.

Hé aquí los principales desaciertos de las familias: he aquí las causas de la corrupcion de costumbres; hé aquí por fin, el desquiciamiento de la sociedad.

Siendo el oro el Dios de esta en el dia, se legalizan todos los actos y acciones, sean

buenos ó malos, con tal de que conduzcan al fin apetecido: y considerando como unico medio el interés, todo calla y se encamina al materialismo de las cosas, y la mente se embrutece, porque no sabe, ni puede ver mas que un solo objeto.

El sentimiento de honor, que es el faro de las acciones de la vida, es ya una débil antorcha al lado de ese interés llamado «lo positivo,» y entre el uno y el otro, los que se deciden por el primero, son victimas del segundo, por que en el dia es el todo; es el único fin.

No es extraño que esto acontezca; el mal viene de lejos, tiene raices muy hondas y robustas, que se crian en la primavera de las bases de la sociedad, en la institucion del matrimonio, y siendo falsa la base, falso debe ser tambien el edificio.

La institucion del matrimonio tuvo por fin tres objetos: la procreacion de la prole, el mútuo auxilio de los cónyuges, y el bien en general de la sociedad; porque siendo el hombre sociable por naturaleza, como que nace de la reunion de dos seres, no podria subsistir aislado, ni crearse asi mismo independientemente, y no obstante tan sagrados principios, no vemos en lo general ahora otra mira que del mútuo auxilio, pero de una manera tan corrompida, que son muchos, ó los mas, los que se figuran que no puede haber auxilio donde falta el oro.

Si bien á primera vista podrá parecer una verdad, porque atravesamos el siglo del materialismo de las cosas, se equivoca el que asi lo crea en un sentido absoluto, pues no es el medio de conseguir cuanto se apetece, por la compra ó el cambio, lo que constituye la felicidad en la vida, sino el saberse labrar cada cual, conformándose con su suerte y limitándose al círculo de su esfera.

No se crea que partimos del principio equivocado de la distincion de clases en la sociedad; nada de esto, todo lo consideramos igual, conociendo únicamente la diferencia del sexo, ó sean hombres y mujeres: mas como para que pueda subsistir la igualdad es indispensable que se considere á cada cual desigualmente, ya que la naturaleza nos formó desiguales, por eso emitimos la idea de

que la verdadera felicidad únicamente puede existir conformándose cada cual con su suerte, dentro de un círculo determinado.

Horroriza al hombre de corazón en muchas ocasiones, el leer un contrato matrimonial, ó lo que llaman capitulaciones, al considerar hasta el punto á que ha llegado la materialidad del interés, de modo que no parece sino que se está tratando de la compra de un caballo ó de otro cualquier objeto; y mientras que tantas seguridades exigen para la entrega de la dote de la mujer, nadie se acuerda de las cualidades de esta, ni de las del marido, cuando en las mas de las ocasiones no es el amor el que les une, sino la posicion social, la conveniencia y á veces la tirania de los padres, que les prepara un yugo ominoso, obligándoles á olvidar afecciones naturales, que acaso constituyeraa la felicidad de los contrayentes.

La eleccion debe ser libre, tanto por parte del hombre, como por la de la mujer; y siendo un acto de tanta trascendencia la union conyugal, es sin duda uno de los pasos de la vida en que el hombre y la mujer deben andar con mas tino sopena de esponerse á labrar su infelicidad.

Si las riquezas fuesen las que garantizasen la conducta del individuo, las que proporcionaran el bienestar, en una palabra; las que dieran la tranquilidad de espíritu, estaria en regla que se pensase como se piensa en el dia; pero siendo ellas tan solo un medio de proporcionar goces materiales, de los que se compran y venden, nó.

El hombre es el jefe de la familia y el compañero de la mujer en la sociedad conyugal: cada uno tiene marcadas sus atribuciones por naturaleza; no hay superior ni inferior como socios, pues son iguales, ya que no pueda subsistir el uno sin el otro en la sociedad que constituyen para la procreacion de la especie, y por lo mismo toda costumbre ó regla que se aparte del verdadero fin que en si lleva la sociedad, debe desaparecer como contraria á la misma, siendo la primera la del interés mal entendido, por lo que en muchos ó en casi todos los casos la mujer abandona al hombre y este á aquella, porque tratándose de interés, creen ser dos personas enteramente distintas.

La abnegacion y el desinterés debe ser el primer distintivo de los verdaderos esposos; mas cuando la sociedad se ha trazado bajo las reglas de compra y venta, no hay que buscar aquellas virtudes. Despreciad, pues, joveres las riquezas como el único objeto de la felicidad en el matrimonio; buscadla en las simpatias de carácter, en la honradez y la virtud: reprimid vuestros defectos, respetaos, mutuamente y contad que á la par que labreis el bien que todos apetecemos, habeis de contribuir al de vuestros semejantes.

A. M.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que de acuerdo con mi Consejo de Ministros me ha expuesto el de la Gobernacion.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde 1.º de Julio próximo los tipos de peso y precio para el franqueo de la correspondencia, periódicos, impresos y libros para los dominios españoles serán los comprendidos en la tarifa de esta fecha, que forma parte integrante del presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

*Tarifa para el franqueo obligatorio de la correspondencia dirigida al interior de las poblaciones, á la Peninsula ó Islas adyacentes y á las posesiones españolas de Ultramar con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 15 de Mayo de 1867.*

PARA EL INTERIOR DE LAS POBLACIONES.

Las cartas para el interior de las poblaciones, sea cualquiera su peso y dimension, se franquearán fijando en el sobre un sello de 25 milésimas de escudo.

Los periódicos, obras, impresos y litografías cerrados con faja, que no contengan otro signo manuscrito que el sobre, sean presentados por los autores, editores, impresores ó particulares, serán franqueados, sea cualquiera su peso, fijando un sello de 10 milésimas de escudo.

PARA LA PENINSULA, BALEARES Y CANARIAS.

La carta que no exceda de 10 gramos se franqueará fijando en el sobre un sello de 50 milésimas de escudo.

La que exceda de 10 gramos y no pase de 20, 100 milésimas de escudo.

Y así sucesivamente, aumentando un sello de 50 milésimas por cada 10 gramos ó fraccion de ellos.

Los periódicos (1) de todas clases, cerrados con fajas y que no contengan otro signo manuscrito que el sobre, presentados por las empresas ó por los particulares, se limbrarán al respecto de 4 milésimas de escudo por 4 páginas ó menos de impresion, ó 3 escudos por 10 kilogramos de peso, á voluntad de los interesados.

Las obras por entregas sin encuadernar, impresos de todas clases, litografías y grabados, aunque acompañen á periódicos, que estén cerrados con faja y no contengan otro signo manuscrito que el sobre, ya sean presentados por los autores, editores ó particulares se franquearán fijando en la faja sellos por valor de 10 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de ellos.

Los libros (2) encuadernados á la rústica cerrados con faja, que no contengan otro signo manuscrito que el sobre, sean presentados por los autores, editores, libreros ó particulares, se franquearán fijando sellos por valor de 20 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gramos.

Los libros encuadernados en pasta, media pasta y presentados con las mismas condiciones se franquearán fijando sellos por valor de 50 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gramos.

Las muestras de comercio, sin valor, cerradas sin faja, que no contengan otro signo manuscrito que sus números y el nombre del comerciante, se franquearán á la mitad del porte de las cartas, ó sea fijando sellos por valor de 25 milésimas de escudo por cada 10 gramos ó fraccion de 10 gramos.

Los periódicos, impresos, libros y muestras de que se ha hecho referencia, que estén cerrados de forma que no pueden reconocerse, ó contengan en su interior signos manuscritos, serán considerados como cartas.

Las cartas, pliegos ó cualquier otro paquete certificado llevarán, además de los sellos que correspondan á su franqueo, uno de 200 milésimas de escudo sea cualquiera su peso.

*Para Cuba y Puerto-Rico.—Por buques españoles.*

La carta sencilla que no exceda de 10 gramos se franqueará fijando en el sobre sellos por valor de 100 milésimas de escudo por 10 gramos.

La que exceda de 10 gramos y no pase de 20, 200 milésimas de escudo por 20 gramos.

Y así sucesivamente, aumentándose 100 milésimas por cada 10 gramos de peso.

Los periódicos con las condiciones referidas anteriormente se limbrarán al respecto de 8 escudos por cada 10 kilogramos.

Las obras, impresos y litografías con las condiciones ya dichas se franquearán fijando sellos por valor de 20 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gramos.

Los libros encuadernados á la rústica con las espresadas condiciones se franquearán fijando sellos por valor de 40 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gramos.

Los libros encuadernados en pasta ó media pasta con id. se franquearán fijando sellos por valor de 50 milésimas de escudos por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gramos.

Las muestras de comercio, sin valor, se franquearán á la mitad del porte de las cartas, ó sea fijando sellos por valor de 50 milésimas de escudo por 10 gramos ó fraccion de 10 gramos.

Las cartas ó pliegos certificados llevarán, además de los sellos que correspondan á su franqueo, otros por valor de 40 milésimas de escudo, cualquiera que sea su peso.

*Para Cuba y Puerto-Rico.—Por la via de Inglaterra.*

La carta sencilla que no exceda de 10 gramos se franquearán fijando sellos por valor de 400 milésimas de escudo por 10 gramos.

La que exceda de 10 gramos y no pase de 20, 800 milésimas de escudo por 20.

Y así sucesivamente, aumentándose sellos por 400 milésimas por cada 10 gramos.

(1) Se entiende por periódico, para los efectos de esta tarifa, toda publicacion que bajo un título fijo sale á luz en periodos determinados ó inciertos, no excediendo de ocho pliegos del tamaño del papel sellado ó su equivalente.

(2) Se entiende por libro, la publicacion que al presentarse al franqueo excediese de los ocho pliegos antes referidos, ó se encuentre cosido y encuadernado á la rústica, ó en pasta ó media pasta.

*Para Filipinas, islas de Fernando Póo, Annobón y Corisco.—En buques españoles ó extranjeros.*

La carta sencilla que no exceda de 10 gramos se franqueará fijando en el sobre sellos por valor de 200 milésimas de escudo por 10 gramos.

La que exceda de 10 gramos y no pase de 20 400 milésimas de escudo por 20 gramos.

Y así sucesivamente, aumentando 200 milésimas por cada 10 gramos.

Los periódicos con las condiciones ya referidas se limbrarán al respecto de 15 escudos por cada 10 kilogramos.

Las obras sin encuadernar y los demas impresos y litografías con las condiciones ya espresadas se franquearán fijando sellos por valor de 40 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gramos.

Las muestras de comercio, sin valor, con las condiciones ya referidas se franquearán á la mitad del precio de las cartas, ó sea fijando sellos al respecto de 100 milésimas de escudo por cada 10 gramos ó fraccion de ellos.

Las cartas ó paquetes certificados, llevarán, además de los sellos que corresponda á su franqueo, otro por valor de 400 milésimas de escudo, sea cualquiera su peso.

Madrid 15 de Mayo de 1867.—Aprobado por S. M.—Gonzalez Brabo.

Bajo el epigrafe de *Fr. Sapino* (cuyo nombre conocerán nuestros abonados al terminar, esta Capillada) tenemos el gusto de insertar con preferencia á otros trabajos, el que á continuacion vá, seguros de que su lectura les producirá recreo.

VARIEDADES.

S.S. Redactores del Eco de esta Villa.

Berja 25 de Mayo de 1867

Muy S.S. mios, de mi particular consideracion y respeto: ruego á V.V., del modo mas encarecido, se sirvan insertar en su ilustrado periódico, por curiosidad solo, por ser tiempo de limpieza, para amenizar mas y mas la presente estacion (y no de ferro-carriles) las siguientes lineas, ideas, en sumo grado peregrinas, de mi imberbe Cicerone y las escitadas por su original curiosidad, en justo obsequio de la familia de casa y de la de la parte de afuera, puesto que las naturalizas (racional é irracional) se hallan sujetas (por decretos del Altísimo) á tan variado género de temperamentos, ya que posible no es preparar, á aquellas al menos, con una tacita de flor de tilo.

Al ser favorecido, por primera vez, con mi inauguracion boricual y no del tiempo de Baiáo, como dicen los Gitanos (puesto que los estribos eran los que me distingian algo, sin merecerme nada) dias antes de Pascua, inmediata pasada (en ella y despues tambien) en esta ospitalaria y siempre culta Villa, llamada á ser, en conceptos mil y apoco trabajo, descrito no menos, mas de lo que tan dignamente representa (tomando la vanguardia, con la brevedad posible, un Instituto, como flanqueadores, un establecimiento de Beneficencia y mejor teatro y, como reserva, una plaza de toros, sin olvidar, como escuadra de gastadores, el paraltico pórtico de la Iglesia y la hipocóndrica fachada de la casa Ayuntamiento, trasladando la bonita fuente de la plaza al centro de esta) tuve la imprescindible necesidad, como forastero, de dirigirme, á la entrada en ella y por suerte, á un muchacho, polluelo yó, de caracter simpático y festivo, muy parecido, en verdad, á un leguito franciscano, que en aquellos tiempos conoci, suplicandole que, previo un modesto recuerdo para cañas dulces, que con rubor aceptó al finalizar su misericordiosa mision, me hiciese el favor de acompañarme á la casa del

objeto, tipo, por cierto, de proverbial honra: y buen corazón, á quien mis pretensiones y pasos (asimilados á los del Redentor) me conducían y en lo que no titubeé: durante nuestra marcha (mas, que tetrica, para mí) toda vez que el camino se prolongaba, pues que delineamos un gran círculo, exacto casi, y habiéndonos inspirado ambos mutua confianza, que no poco me agrado (para lo sucesivo mas aun) emprendimos nuestro dialogo, principiando, como es natural, por preguntarnos quienes eramos y qué objeto á dicha poblacion me impelia, cuya iniciativa correspondiéndole (de derecho patrio) le contesté que vulgarmente era yo conocido por Fr. Súpino y que, como esclaustrado (de dicha Religión) iba á recoger la limosna del torreonico, por no poderse dar esta de una vez, libertándose así, tan piadosamente, el estómago de algun incidental accidente y especialmente de indigestiones; para, en los dias de pascua restaurar (con el mas moderado sistema, como causa eficiente por supuesto) las perdidas fuerzas en la abstinencia de la Cuaresma, en que como ves no han sido necesarias las Bulas Pontificias (por ser Sr. época de plácemes, de pésame, Señor, dirás, hombre) pero si las propiedades, nada gastronómicas del Camaleon, con cuya, la mas franca manifestacion, juzgandome no menos autorizado, le interrogué por su nombre, correspondiéndome muy risueño, que los compañeros le llamaban, con demasiada frecuencia, Escamilla; jurándonos ya, hasta buena fé y proponiéndonos consolar reciprocamente, en cuanto alcanzásemos, sin afectar á nadie, como vase de lodo, á ser sazón (fructus terre dare) de nuestros alcances y, por consiguiente, dispensarnos cualquier lapsus lingüe (como llegado es este reciente caso, espiciacion, que omito, por no ser necesaria y menos de esta ocasion, sin que, de modo alguno, la presente, como escudo) me interpoló de nuevo, Sr., ¿si ahora no hay frailes...? (pero si residuos, Escamilla, porque donde fuego hubo, rescoldo queda...!) como es eso? ¿Y los ábitos?...! Has de saber, le digo, que, aunque en verdad, de presente, no existe, en apariencia (tratándose, como se trata de tiempos y lo analizaré cumplidamente al final de estos, mal pergeñados carac-

teres, á imitacion de algunos Julias, losca y ridiculamente vestidos y aun desnudos, pocos dias há, á manera de espanta-pajaros, lenizado, Sr., lo suficiente de historicos... para que, del figurin, sea el que fuese, á nuestro antojo tomemos... lo que, de nuestro brebiario, no es, Escamilla) Religion alguna beligerante mas, que una, hay cierta, de ciertas clases, en la sociedad (hablamos por nuestra profesion *supina*) que, devida á la austeridad del tiempo santo, tiempo de penitencia (por lo pasado, Señor, y verdadero tambien) efecto del siempre historiado Astro, que hoy impera, se haya como Quevedo, cuando fué sorprendido al subir al halcon, es decir, ser juzgado á instancia del dueño de la casa (seria, Sr., algun almacen de comestibles...?) ó ser presentado por la roada á la respectiva Autoridad (por no querer ó por no poder pagar, Sr....?) causada aquella cábrega ascension, y no en globo, huyendo quiza, quiza, de la mas furibunda canina (hambre) de los chinchos, pues no es creible que, á altas horas de una noche de invierno, un hombre, tan en todo eminente, abandonase su mullido lecho...! Verdad es, Señor, verdad irrefutable, pero, si el tiempo (sinonismo del *Súpino*) no mejora (de salud, en su delicada convalecencia) tendremos que emigrar ó hacer lo que los estudiantes (esto es, por mi parte) saliendo á veranear, para despues continuar la carrera (no la del norte, Escamilla, cuya transicion seria altamente funesta á nuestra temperatura) á menos que nos dediquemos á repartir periódicos...! Bien está, gran cálculo y no financiero, hijonito, pero si no llueve, las fábricas de papel dificilmente satisfacer podrán los pedidos de la *prensa*, nunca idráulica, Sr....! En fuerza á dichas circunstancias, podemos, Escamilla, como adviertes, vestir de seculares (aunque sea de chinos, Sr.) y como corramos estos tiempos, tan irregulares estaciones (las de la metamorfosis, Sr....! Celeste ó terrestre, Escamilla...! hablar solo puedo, Sr., de la primera, porque, aunque entre sí tienen marcada relacion, es necesario, para la segunda, ciencia, pero no infusa...!) á cada cual se le dispensa que escoja (sera salvo conducto, Sr.) en aquellos (tiempos) el del modo, que le agrade en la grama-

nea castellana que como observo, la coajores ya lo manjan, por la tan enriquecida de voces y conceptos, profundando el *Súpino*, en los del infinito, como yo, sin ostentar de ella, he hecho, por resumir en él todos los demas modos y de cuyas ventajas (limosnas, Sr.) reciprocamente, en breve, nos convencereamos.

(Se continuará.)

GACETILLAS.

CONTRA REFRANES.—Antonio, dipittado con Ramon.—Le descargó un soberbio bofetón.—Mes Ramon, flor y nata de villanos.—A Antonio Contestó con las dos manos.

Esto dice, lector, que en trance fiero—No siempre da dos veces el primero.

Un escribano, en el postrer momento.—Preguntó si otorgaba testamento.—Al enfermo, que no le respondia.—Porque dejado de existir habia.

Y habrá quien al leer esta pandorga,—Repitaba efano, que el que calla otorga.

Un tenaz, porfiado perdiosero.—Limosna demandaba, á un carpintero.—El cual le respondia con mucha calma:—Váyase hermano, que me escuece el alma.

Insistió el pobre; y con la calma misma,—Cogió un tarugo y le rompió la crisma.

Aquel que con perlia busca mendrugo,—Suele sacar limosna de tarugo.

TEATRO.

Funcion para mañana 30.  
8.º de abolo.

(A BENEFICIO DEL PÚBLICO.)

La zarzuela en tres actos, titulada  
LAS UJAS DE EVA.

A 2 RS.

A LAS OCHO.

blico de que con arreglo á esta ley debe conocer la jurisdiccion ordinaria, será juez competente el de primera instancia del partido ó distrito, en que hubiere principiado la perpetracion del delito.

En las poblaciones en que haya dos ó mas jueces de primera instancia, si la sedicion, rebelion ó alteracion del orden público tuviere lugar á la vez en diferentes distritos judiciales, los jueces respectivos procederán sin dilacion á instruir las primeras diligencias del sumario, pasándolas directamente en oportuno estado al mas antiguo de ellos, que será el competente para conocer de la causa si la superioridad no dispusiera otra cosa.

Art. 66. Lo dispuesto en el articulo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad que, el art. 38 del reglamento provisional para la Administracion de justicia confiere al gobiernó de S. M. y á las salas de gobierno de las audiencias, para cometer el conocimiento de la causa al juez de primera instancia, que les parezca mas apropiado.

Art. 67. En las causas de esta clase no podrá promoverse contienda ni competencia.

Si un juez reclamase el conocimiento de la causa, ó ubiere duda sobre cual de ellos sea el competente, no poniéndose de acuerdo á la primera comunicacion que con tal motivo se dirijan, pondrá el

Si la rebelion ocurriere en una capital de provincia, la autoridad civil será el gobernador de la provincia; la judicial el regente de la audiencia donde la hubiere, y la militar el capitan general, donde le halla. Si fuere en puntos donde no hubiese estas autoridades, se reunirán para la declaracion arriba indicada, el Juez de primera instancia, ó el decano si hubiere mas de uno, el subgobernador, corregidor ó alcalde, y el jefe militar que ejerza el mando de las armas.

Art. 55. En la capital de la Monarquia, ó en puntos donde resida el Rey, no podrá declararse el estado de guerra sin la autorizacion del gobierno.

Art. 56. Para declarar el levantamiento del estado de guerra, se celebrará un consejo de las autoridades civiles judiciales y militares citadas en el art. 54, y se propondrá al gobiernó, sin cuya autorizacion no se podrá poner término á dicho estado.

Art. 57. Las garantias que establece el art. 7.º de la Constitucion, se entenderán suspendidas desde el momento en que se declare el estado de guerra en la poblacion ó distrito donde hubiere estallado la sedicion ó rebelion.

Art. 58. En los tres periodos que abraza esta ley continuará vigente lo dispuesto por la Ordenanza respecto á las obligaciones de los centinelas,

SECCION MINERA.

**NOTICIAS OFICIALES.**

Investigacion núm. 1174, por D. Paulino Gimenez, vecino de Almería, se solicitó con fecha 8 de Mayo, la propiedad de una pertenencia minera con el nombre de «La Algodonera,» para emprender trabajos de investigacion, sita en tierras de secano de José Matías, paraje del rincón de Martos en el Cabo de Gata, término de Nijar; linda L. con la mina el Zorro, N. con las Oposiciones y la Rescatada, y P. terreno franco y S. San Casto.

Investigacion núm. 1173, por D. Cayetano de Torres, vecino de Almería, se solicitó con fecha 8 de Mayo, la propiedad de dos pertenencias mineras con el nombre de «El Misterio,» para emprender trabajos de investigacion, sita en terreno montuoso de D. Felipe Vilchez, paraje Tollos de la Zorra, término de Nijar; y linda L. y N. con el barranco de Monsu, P. el Tollo del Salado, y M. el cerro del Tollo.

Registro núm. 2768, por D. Emilio Fernandez Rufete, vecino de Aguilas, se solicitó con fecha 8 de Mayo la propiedad de dos pertenencias mineras con el nombre de «El Judío Errante,» sita en tierras de Francisca Cano, paraje loma del Perro, en el barranco de la Pabica, término de Antas, y linda L. tierras de la misma Francisca Cano, P. terreno de D. Luis Gimenez, N. con la cuesta de los Valencianos y el camino de Lubrin, y S. propiedad de los herederos de Diego Maria Cano.

Registro núm. 2773, por D. Antonio Panzon Zapata, vecino de Almería, se ha solicitado con fecha 13 de Mayo, la propiedad de dos pertenencias mineras con el nombre de «El niño Mimado,» sita en terreno realengo, paraje Collado de Manrubia, campillo del Cabo de Gata, término de Nijar; lindando por N. con las minas Rescatada y La Burra, L. con San Agustín, S. tierras de labor de Francisco Pastor, y P.

otras del mismo y cortijo viejo del Peluquero.

Registro núm. 2777, por D. Ramon Obispo Granados, vecino de Fiñana, se solicitó con fecha 14 de Mayo la propiedad de dos pertenencias mineras con el nombre de «San Leopoldo,» sita en sierra de Baza, paraje nombrado umbria de las Piedras de Navarro, término de Fiñana; lindando por L. con terreno franco y tierras de D. Gerónimo Perez, por P. con otras de José Rubia y terreno franco, por S. con las citadas Piedras de Navarro y terreno franco, y por N. con el barranco que llaman de Pozo.

Registro núm. 2776, por Don Ramon Obispo y Granados, vecino de Fiñana, se solicitó con fecha 14 de Mayo la propiedad de dos pertenencias mineras con el nombre de «San Sebastian,» sita en sierra de Baza, paraje nombrado barranquillo de las Salarillas, término de Fiñana; lindando por S. con tierras de los herederos de D. Francisco Gerónimo Balbuena y con el barranco que llaman de Pozos, y por los demás vientos terreno franco y tierras de los citados herederos.

Registro núm. 2774, por D. Francisco Gimenez Camacho, vecino de Almería, se solicitó con fecha 13 de Mayo, la propiedad de dos pertenencias mineras con el nombre de «Maria Antonia,» sita en terreno realengo, paraje que llaman Umbria de la fuente del Villar, término de Lucar y Somontín; lindando al P. la rambla de la loma del Jaral, L. la risca del cerro de la fuente del Villar, á cuyo pie existe una cueva natural, N. terreno franco y labrados de D. Alejo Saavedra, y S. terreno franco.

Registro núm. 2772, por D. Antonio Blasco, vecino de Almería, se ha solicitado con fecha 11 del actual, la propiedad de dos pertenencias mineras con el nombre de «Albion,» sita en terreno realengo, paraje nombrado Majada Redonda, término de Nijar; lindando por N. tierras de Miguel Perez, P. otras de Antonio, conocido por el Valenciano, S. y L. terreno franco.

PROVINCIA DE GRANADA.

Registro núm. 11,285, por don Miguel Corro Lopez, vecino de Albuñol, se ha solicitado con fecha 6 de Mayo, la propiedad de dos pertenencias de una mina plomiza con el nombre de «La Cruz,» sita en término de Albuñol, paraje llamado barranco de los Monteces, terreno inculto de la propiedad de Pedro Linares; y lindante al P. con tierras de Justo Lopez, y por los demás vientos los de Pedro Linares.

Registro núm. 11,289, por D. José Merino Gutierrez, vecino de Velez Benaudalla, y residente en id., se ha solicitado, con fecha 7 de Mayo, la propiedad de una pertenencia de una mina plomiza con el nombre de San Francisco, sita en término de Velez Benandalla, paraje llamado Umbria de las Vivoras, terreno inculto de la propiedad de D. Luis Riquelme, y lindante por P. y M. con la mina el Rosalon, N. la Casualidad, y L. terreno realengo.

SECCION DE ANUNCIOS.

INTERESANTÍSIMO.

Vino: Llegó el legitimo y puro moscatel al establecimiento de D. Pedro Vazquez Vazquez, calle de la Zapatera, núm. 4. Véndese á 16 rs. cuartilla, y á 2 rs. cuartillo.

INTERESANTE.

Habiéndose notado la mala colocacion que los cajistas dieron en las páginas pertenecientes á los números 23 y 24 de nuestro periódico, en lo relativo al proyecto de Ley de orden público, lo que impide pueda coleccionarse cual debe; á petición de muchos de nuestros abonados, volvemos á imprimirlas con el fin de que puedan darles la debida colocacion.

*Editor responsable, SANCHEZ MARTINEZ.*

Berja: Imprenta y redaccion del Eco. calle nueva, núm. 21.

guárdias y patrullas, y al uso que, segun las circunstancias, deben hacer de sus armas.

TITULO V.

*De los procedimientos especiales y de las penas á que da lugar la aplicacion de la ley de orden público*

CAPITULO PRIMERO.

*De la penalidad*

Art. 59. La penalidad correspondiente á los varios delitos que pueden cometerse contra el orden público y su aplicacion, se ajustará en todas sus partes á lo establecido por el Código penal vigente y á lo que esta ley previene.

Art. 60. Se exceptuan de esta regla los militares, que serán juzgados y penados segun las leyes especiales de su instituto.

Art. 61. Las faltas que se cometan contra el orden público en estado normal, serán castigadas judicial ó gubernativamente segun corresponda, conforme al libro 3.º del Código penal, á las prescripciones de esta ley y demás disposiciones vigentes

Art. 62. Las faltas que se cometan en estado de alarma, serán castigadas gubernativamente por la autoridad civil á su prudente arbitrio con multa ó arresto, ó con estas dos penas á la vez segun la gravedad del caso y de las circunstancias. Cuando sea el alcalde quien imponga dichas penas, la multa no podrá exceder de 100 escudos ni el arresto de quince dias. Si la impusiere el gobernador de la provincia, podrá estender la multa hasta 200 escudos y el arresto hasta un mes.

Art. 63. Las faltas contra el orden público que se cometan en estado de guerra, serán castigadas por la autoridad superior militar ó por sus delegados segun su prudente arbitrio

Art. 64. Los penados con multa que fueren insolventes sufrirán el arresto por via de sustitucion, con arreglo á lo que prescribe el art. 504 del Código penal.

CAPITULO II

*Del procedimiento ante la autoridad judicial en los delitos contra el orden público.*

SECCION PRIMERA.

*Del juez competente.*

Art. 65. En los delitos contra el orden pú-